

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2020-331

A. I.

AL DESPACHO de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco de enero de Dos Mil Veintiuno

El pasado 10 de diciembre de 2020, el apoderado judicial de la señora MILENA ESPINOSA JURADO, Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, presentó memorial en donde subsanó cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 1 de diciembre del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora MILENA ESPINOSA JURADO, quien representa los intereses de su menor hijo SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, y en contra de OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON.

Ahora bien, se allega como documento base de recaudo el Acta de Conciliación No. SA01-3-1-1—0201-2015 del 28 de mayo de 2015, proferida por la Comisaria de Familia de Girón, en la que se acordó lo siguiente:

"(...) **SEGUNDO:** Que el señor (a) OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, se compromete a suministrar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000,00) como cuota de alimentos a favor de su menor hijo (a) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA. Esta cuota será aumentada en enero de cada año en la misma proporción que incrementa el salario mínimo legal por el Gobierno Nacional. **TERCERO:** La anterior cuota alimentaria será consignada en la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia, cuenta número No. 79537482422 dentro de los días 1 a 5 de cada mes a nombre de la señora MILENA ESPINOSA JURADO.

(...)

QUINTO: Que el señor (a) OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON se compromete a suministrar cuatro (04) mudas de ropa al año para su menor hijo (a) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, una (01) en el día de su cumpleaños, una (01) en el mes de junio y dos en el mes de diciembre respectivamente".

Acta que se allega con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$8.618.430, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de manera total o parcial desde junio de 2015 a noviembre de 2020, a favor del niño SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA y a cargo del obligado OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, además por los intereses y las mesadas que se sigan causando hasta la terminación del proceso.

2. Se obligue al ejecutado a entregar las diez (10) mudas de ropa al niño SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA que no fueron entregadas desde el año 2015 hasta el año 2020.
3. Condenar en costas

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de la señora **MILENA ESPINOSA JURADO**, representante legal del niño **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA**, y en contra del obligado señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON** por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$8.618.430)**, por concepto de las cuotas alimentarias totales y parciales adeudadas desde junio de 2015 a diciembre de 2020, descritas a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.015:

Correspondiente a los saldos dejados de cancelar en junio a diciembre, cada una por valor de \$100.000, para un total de **\$700.000.**

2016:

Correspondiente a los saldos dejados de cancelar de enero a abril, cada una por valor de \$121.000; mayo por valor de \$21.000; así como las cuotas alimentarias de junio a diciembre, cada una por valor de \$321.000, para un total de **\$2.752.000.**

2017:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a mayo, cada una por la suma de \$343.470; así como los saldos dejados de cancelar junio por valor de \$43.470; julio por valor de \$143.470; agosto a diciembre, cada una por valor de \$55.000, para un total de **\$2.179.290.**

2018:

Correspondiente a los saldos dejados de cancelar de enero a diciembre, cada una por valor de \$63.735, para un total de **\$764.820.**

2019:

Correspondiente a los saldos dejados de cancelar de enero a diciembre, cada una por valor de \$85.559, para un total de **\$1.026.708.**

2020:

Correspondiente a los saldos dejados de cancelar de enero a noviembre, cada una por valor de \$108.692, para un total de **\$1.195.612.**

Igualmente, por los intereses moratorios legales a la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON** a entregar **ONCE (11) MUDAS DE ROPA** correspondientes a: Dos (02) en el año 2015; dos (02) en el año 2016; dos (02) en el año 2017; dos (02) en el año 2018, dos (02) en el año 2019; y una (01) en el año 2020, a su hijo **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA**.

Además de las mudas de ropa que se sigan causando y no se entreguen a favor del niño en mención.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, así como la entrega de las mudas de ropa señaladas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y de 10 días para que de contestación a la presente demanda de conformidad con el artículo 442 del C. G. P.

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, portador de la T. P. No. 161.030 el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de2adb56a9e6da788dd0f8ee235802106e80e9542359e60f67d8dd253cdfc9f

Documento generado en 25/01/2021 04:03:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>